

Plaza número 96. Area de Conocimiento: Ingeniería Mecánica. Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera. Actividad Docente: Mecánica y Teoría de Mecanismos. Diseño de Máquinas. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 97. Area de Conocimiento: Explotación de Minas. Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera. Actividad Docente: Procesos y Plantas de Tratamiento. Prospección Geoquímica. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 98. Area de Conocimiento: Filología Inglesa. Departamento: Filología Inglesa. Actividad Docente: Lingüística Inglesa. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 99. Area de Conocimiento: Filología Francesa. Departamento: Lenguas y Culturas Mediterráneas. Actividad Docente: Lengua Francesa. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 100. Area de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento: Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos. Actividad Docente: Dibujo Asistido por Ordenador para Topógrafos. Dibujo Cartográfico y MDT. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Ver Anexos, en páginas 6.988 a 6.994 del BOJA núm. 67, de 12.6.97

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

La Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vino a desarrollar las competencias que en materia de estadísticas reconoce el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciendo el marco legal que regula e impulsa la actividad estadística en la Junta de Andalucía con el triple objetivo de poseer datos suficientes y fiables para su gestión de gobierno, coordinar los agentes y servicios intervinientes en la producción estadística y poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos, disponiendo en su artículo 26, que la organización estadística de esta Comunidad está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

En desarrollo del citado texto legal, se aprobó el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, que configura tales Unidades como instrumentos de articulación del Sistema Estadístico de Andalucía con el fin de coordinar toda la actividad estadística que se realice tanto en la Consejería como, en su caso, en los Organismos y Entidades dependientes de la misma, correspondiendo a cada Consejería determinar su composición, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

Asimismo en la Disposición Adicional del citado Decreto se afirma que, de forma excepcional, podrá existir una Unidad Estadística en aquellos Organismos Autónomos en los que fuera aconsejable para el desarrollo de los cometidos establecidos en el mismo, limitando su actuación al ámbito de dicho Organismo.

Para concluir las actividades que le corresponden en el Plan Estadístico de Andalucía 1998/2001, y afrontar las que se determinen en futuros planes, la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, considera conveniente la creación de una Unidad Estadística propia en dicho Organismo Autónomo, por lo cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, dependiendo funcionalmente del Gabinete de Estudios y Programas de dicho Organismo, como responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía, actuando bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2. La Unidad Estadística estará constituida por los siguientes puestos de trabajo:

- La Jefatura del Gabinete de Estudios y Programas.
- La Jefatura del Departamento de Estudios.
- La Asesoría Técnica de Atención Social.
- Un/a Auxiliar Administrativo/a.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, corresponde a la Unidad Estadística:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico, al Instituto Andaluz de la Mujer.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los Programas Anuales.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico en todas las actividades del Instituto.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los programas anuales.
- f) Coordinar y elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficacia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Recabar todos los datos estadísticos que desde el Instituto Andaluz de la Mujer deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

m) Atender las demandas de información estadística dentro del propio Organismo, canalizando las peticiones de información exteriores al mismo.

n) Las demás funciones que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales y cuantas sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan.

Artículo 4. 1. La Unidad Estadística, para el desempeño de estas funciones establecerá la oportuna coordinación, tanto con los órganos de dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, como con los del Instituto de Estadística de Andalucía.

2. A este fin, el Gabinete de Estudios y Programas representará al Instituto Andaluz de la Mujer ante los órganos de dirección y participación del Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, someterá periódicamente a la Dirección del Instituto de la Mujer las líneas de actuación y desarrollo de los proyectos y actuaciones estadísticas y, en particular:

a) Las propuestas de Proyectos Técnicos de Actividad Estadística que constituirán el Programa Anual Estadístico para su aprobación.

b) Los objetivos y líneas de actuación a proponer por el Instituto Andaluz de la Mujer para la formación de los Planes Estadísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los informes de seguimiento sobre la ejecución anual de la actividad estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

d) Las propuestas sobre las formas de divulgación de los resultados estadísticos.

Artículo 5. 1. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, de creación del Registro General de Agentes Estadísticos, por la Unidad Estadística, se comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que integren dicha Unidad o Unidades de producción del Instituto Andaluz de la Mujer, que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, a fin de que sean inscritas en dicho Registro y se les dote del documento acreditativo a que se refiere el art. 5 del mencionado Decreto.

2. Dicha comunicación se aplicará igualmente respecto de las empresas que suscriban acuerdos, convenios o contratos con el Instituto Andaluz de la Mujer para la realización de trabajos estadísticos.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros y unidades dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer, por parte de cualquier Administración o Institución.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2001

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2001, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace público el fallo del Jurado del premio a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2000-2001.

De conformidad con lo establecido en la base 6.1 del punto Segundo de la Orden de 2 de agosto de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 97, de 23 de agosto), por la que se convocan cinco premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas de las Universidades de Granada y Sevilla, y la Diplomatura en Estadística de las Universidades de Granada, Jaén y Sevilla en el curso académico 2000-2001, y un premio a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2000-2001, he resuelto hacer público el acuerdo adoptado por el Jurado calificador que se especifica en la base 5.^a del punto Segundo de la citada Orden en su reunión del día 7 de noviembre de 2001, y que declara otorgar el Premio a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2000-2001, que utilice datos y técnicas estadísticas y que esté relacionada con temas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la siguiente tesis: «Impactos económicos y territoriales de la reestructuración de la industria agroalimentaria en Andalucía», cuyo autor es don Daniel Coq Huelva.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001.-La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 8 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

La Consejería de Gobernación y Justicia, mediante la Orden de 27 de marzo de 1998 (BOJA núm. 39, de 7 de abril), estableció las condiciones reguladoras para la concesión de subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas. Por Resolución de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Interior, se determinaron las zonas afectadas a las que resulta de aplicación la Orden de 27 de marzo de 1998.

El artículo 9 de la mencionada Orden, determina que la competencia para resolver la concesión de subvenciones previstas en la misma, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del/la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido conferidas

R E S U E L V O

Primero. Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución con especificación de las personas beneficiarias e importes concedidos, destinadas